



**POLÍTICA PÚBLICA:** NÚMERO WIOA-08-2020

**FECHA:** 22 DE JULIO DE 2020

**ASUNTO:** POLÍTICA PÚBLICA PARA OTORGAR SERVICIOS DE SOSTÉN A PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DE JÓVENES, ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

**REFERENCIA:** LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN DE LA FUERZA LABORAL (WIOA P.L. 113-128)

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA P.L. 113-128) fue autorizada el pasado 22 de julio de 2014. La misma está diseñada para asistir a las personas en búsqueda de empleo a tener acceso a servicios de empleos, educación, adiestramientos y de apoyo que le ayuden a tener éxito en el mercado laboral y para facilitar a los patronos los trabajadores con destrezas que necesitan para competir efectivamente en la economía y los mercados globalizados.

Los Servicios de Sostén se ofrecerán a los participantes activos en actividades permisibles en los programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes que son incapaces de obtener los servicios mediante otros programas que ofrecen los mismos y los necesitan para poder participar en la actividad.

Para hacer disponibles estos servicios, la legislación establece que la Junta Local de Desarrollo Laboral tiene que promulgar política pública de manera que se definan las disposiciones bajo las cuales se harán disponibles estos servicios a participantes elegibles bajo los Programas de la Ley WIOA.

A tales efectos, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Manatí-Dorado (Junta Local) promulga la siguiente política pública para establecer los criterios correspondientes a los servicios de sostén que se harán disponibles para la población elegible bajo los Programas de la Ley WIOA.

## II. PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer normas operacionales y administrativas, uniformes, en relación con la otorgación de Servicios de Sostén a los participantes elegibles. Esto, a los efectos de que los funcionarios del sistema recomienden, adjudiquen y paguen de manera uniforme los servicios de sostén.

### III. MARCO LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) LP 113-128 del 22 de julio de 2014 - Sección 3 (59); Sección (129) (c) (2) (G) y Sección 134 (d) (2) (A)(B) (3) (A)(B)(C)
- Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA Sub Parte A - Secciones 680.900 a 680.970; 681.460; 681.570
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 21-16 Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance emitido el 2 de marzo de 2017.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 8-15 Second Title I WIOA Youth Program Transition Guide emitido el 26 de marzo de 2015.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 23-14 Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Youth Program Transition emitido el 17 de noviembre de 2015.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 19-16 Guidance on Services provided through the Adult and Dislocates Workers Program under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner Peyser Act Employment Services (ES), as amended by WIOA Title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules emitido el 1ro de marzo de 2017.

### IV. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado descrito para propósitos de esta política pública:

1. Servicios de Sostén: En la Sección 3 de la Ley WIOA se define como servicios de transportación, cuidado de niños y dependientes, alojamiento, pago relacionado con necesidad que son necesarios para que un individuo pueda participar en las actividades autorizadas en la Ley WIOA.
2. Pagos Relacionados con Necesidad (NRP): definidos en la Sección 680.930 de la Reglamentación de la Ley WIOA como una asistencia financiera a un participante con el objetivo de permitirle que pueda participar de los servicios de adiestramiento. Serán provistos basado en un análisis financiero documentado del participante, las circunstancias individuales del mismo, la no disponibilidad de otros recursos para proveerlos y los niveles de fondos disponibles en el Área Local.
3. Participante Adulto: una persona de 18 años o más que reciba Servicios de Carreras y/o de Adiestramiento bajo el Programa de Adultos de la Ley WIOA en el Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local Manatí-Dorado.
4. Participante Trabajador Desplazado: un participante elegible bajo el Programa de Trabajadores Desplazados de la Ley WIOA en el Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local Manatí-Dorado y que reciba Servicios de Carreras y/o de Adiestramiento.

5. Participante Joven: una persona elegible bajo las categorías de jóvenes dentro de la escuela o fuera de la escuela que participe de las actividades y servicios relacionados a los elementos programáticos descritos en la Sección 129(c)(2) de la Ley WIOA.
6. Familia: incluye dos o más personas, relacionados por sangre, matrimonio y/o decreto de la corte que viven en la misma residencia y están incluidas en una o más de las siguientes categorías:
  - a. Pareja casada y niños dependientes;
  - b. Padre, Madre o Tutor y niños dependientes;
  - c. Pareja casada.
7. Planificador de Carreras: Para efectos de esta política es el funcionario que evalúa las necesidades del participante y documenta los servicios que necesitan para participar en las actividades; los solicita para su recomendación y aprobación.

## **V. REQUISITO DE CONSULTA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SOSTÉN A PARTICIPANTES BAJO EL SISTEMA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO**

Con el objetivo de minimizar la posible duplicación del uso de fondos y servicios disponibles para atender la misma necesidad, toda asistencia de servicios de sostén recomendada a los participantes del Sistema Local de Desarrollo Laboral Manatí-Dorado se realizará luego de que el Planificador de Carreras haya documentado todas las gestiones realizadas para que el servicio sea provisto por algunos de los socios mandatorios u organizaciones o entidades de servicios que posean recursos para proveer servicios iguales o similares dentro del área geográfica de servicios del Área Local.

La gestión de consulta con socios mandatorios o entidades de servicios en la comunidad se realizará mediante un proceso de referido del participante a los socios y/o entidades o mediante solicitud escrita de los servicios a favor del participante. La no disponibilidad de los servicios por parte de los socios o entidades se documentará de forma escrita, mediante comunicaciones oficiales, en el expediente del participante.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. En relación con los costos a pagar, por servicio, se utilizarán los incluidos en Procedimiento, aprobado por la Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes, como complemento a esta Política. De surgir algún cambio, para determinado Año Programa, la Junta Local, lo informará por escrito. Esta determinación será tomada basada en el proceso de planificación de las actividades del año, la disponibilidad de recursos económicos y el grado de necesidad

demostrado por los tipos de servicios disponibles durante los dos (2) años programas previos al año correspondiente. En caso de necesitar que se enmienden los límites de cantidad de los servicios de sostén establecidos, el Proveedor de Servicios del Título I-B deberá presentar a la Junta Local un comunicado donde indique la justificación de dichos cambios para la correspondiente evaluación y posterior aprobación basados en sus méritos. Se contestará por escrito esta petición.

2. El Proveedor de Servicios del Título I-B podrá autorizar la suspensión de estos servicios ya sea por uso indebido, porque no cumple con las normas establecidas por la Institución o el Proveedor de Servicios del Título I-B (disciplina, asistencia, puntualidad, responsabilidad) o por falta de disponibilidad de fondos. Esto último, previa consulta con la Junta Local. El Planificador de Carreras valorará la suspensión luego de una evaluación y manejo de caso evidenciado por una nota de progreso donde se explique la razón de la determinación.
3. La necesidad del servicio de sostén, en particular, debe surgir como resultado del proceso de evaluación de cada participante. Una vez se determine la necesidad del servicio de sostén, se hará la correspondiente recomendación de servicio para su eventual consideración.
4. La determinación de las necesidades de servicio de sostén, serán el resultado de la Evaluación Objetiva y Comprensiva y serán evidenciadas en la Estrategia Individual de Servicio y/o en el Plan de Empleabilidad.
5. Los costos de los servicios de sostén cumplirán con los criterios de razonabilidad y permisibilidad, por tanto, se otorgarán a aquellos participantes que no puedan obtener los mismos mediante otros programas que los ofrecen.
6. Los servicios de sostén estarán sujetos a la asistencia a la actividad programática que corresponda y a la disponibilidad de fondos.

## VII. SERVICIOS DE SOSTÉN AUTORIZADOS EN LA LEY WIOA

Los servicios de sostén pueden incluir, pero no están limitados a los siguientes:

- Enlaces a los servicios de la comunidad;
- Asistencia con transportación;
- Asistencia con cuidado de niños y dependientes;
- Asistencia con alojamiento;
- Pagos relacionados con Necesidad (NRP);
- Servicios de referidos a programas comunitarios;
- Asistencia relacionada a la administración de pruebas educativas;

- Acomodo razonable para individuos con limitaciones;
- Referidos a servicios de cuidado de salud;
- Servicios de asistencia jurídica;
- Referidos a cuidados de la salud;
- Asistencia con uniformes u otras piezas de ropa para trabajar apropiadas y herramientas relacionadas al trabajo, incluyendo artículos tales como espejuelos y gafas protectoras de la vista;
- Asistencia con libros, matrículas, materiales escolares y otros artículos para estudiantes matriculados en entidades post secundarias;
- Pagos y matriculas para solicitudes de adiestramiento y empleo, pruebas y certificaciones.

## VIII. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES PARA RECIBIR SERVICIOS DE SOSTÉN

Para ser elegibles a recibir servicios de sostén con los fondos de la Ley WIOA, los participantes tienen que cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Estar participando de los servicios de los Programas de Adultos, Trabajadores y Jóvenes, aplicables;
- El participante no tiene acceso a los servicios de sostén asignados debido a que los mismos no están disponibles en el Área Local de Desarrollo Laboral a través de los Socios Mandatorios u otras Organizaciones y Entidades que sirven el área geográfica; y
- El participante presenta una necesidad real de los servicios de sostén asignados ya que, sin los mismos, no tendrá una participación efectiva en las actividades programadas.

Los criterios de elegibilidad descritos no aplican a los Servicios de Sostén de tipo Pagos Relacionados con Necesidad. Este tipo de servicio de sostén tiene unos criterios de elegibilidad particulares, los cuales son descritos en el Artículo X.

## IX. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES PARA RECIBIR EL PAGO RELACIONADO CON NECESIDAD (NRP)

Para ser elegibles a recibir pagos relacionados con necesidad mediante los fondos de la Ley WIOA, los participantes tienen que cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

### A. Participante del Programa de Adultos

1. Estar desempleado
2. No es elegible o agotó la asistencia correspondiente al Seguro por Desempleo

3. Estar participando de una actividad de servicios de adiestramiento bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA'S) subvencionada con fondos del Programa de Adultos del Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local Manatí-Dorado.
4. Estar cumpliendo con los requisitos de asistencia y aprovechamiento académico aplicable a la actividad.

#### **B. Participante del Programa de Trabajadores Desplazados**

1. Estar desempleado, y:
  - a. Haber concluido su elegibilidad al Seguro por Desempleo o al "trade readjustment allowance" bajo el Trade Adjustment Assistance (TAA), y
  - b. Estar matriculado en una actividad de adiestramiento bajo la Ley WIOA al final de la semana número trece (13) luego de la más reciente acción de cesantía que produjo la elegibilidad del participante como trabajador desplazado, o, si más tarde, al final de la semana ocho (8) luego de que el trabajador ha sido informado de que una cesantía que no excederá los seis (6) meses, o
2. Estar desempleado y no es elegible o agotó la asistencia correspondiente al Seguro por Desempleo o TAA y está matriculado en un programa de adiestramiento de los estipulados en la Sección 134 (c) (3) de la Ley WIOA.

Los pagos pueden ser efectuados si el participante fue matriculado en un programa de adiestramiento que comenzará durante los próximos treinta (30) días calendarios.

#### **X. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE LOS PAGOS RELACIONADOS CON NECESIDAD (NRP)**

Los pagos otorgados a los participantes, bajo la categoría de Pagos Relacionados con Necesidad, se determinarán de la siguiente forma:

##### **A. Programa de Adultos**

1. Para los participantes elegibles bajo el Programa de Adultos, el pago relacionado con necesidad no excederá el nivel aplicable del pago semanal correspondiente a los beneficios de compensación por el Seguro por Desempleo, para participantes que fueron elegibles a esta compensación;
2. Si no cualifica para la compensación por desempleo, se asignará una cantidad igual a la línea de pobreza para un periodo equivalente. La cantidad será ajustada para reflejar los cambios en el ingreso total familiar.

## B. Programa de Trabajadores Desplazados

Para los Trabajadores Desplazados, el pago relacionado con necesidad no excederá el mayor de cualquiera los siguientes niveles:

- a. El nivel de pago semanal correspondiente a los beneficios de compensación por el Seguro por Desempleo, para participantes que fueron elegibles a esta compensación como resultado de la acción de desplazo; o
- b. El pago correspondiente al nivel de pobreza aplicable al participante, basado en las Guías de Nivel de Pobreza, para un periodo similar, para aquellos participantes que no fueron elegibles para recibir compensación por el Seguro por Desempleo como resultado de la acción de desplazo.

Para determinar el pago correspondiente al nivel de pobreza, el Planificador de Carreras utilizará las Guías de Nivel de Pobreza vigentes al momento de evaluar el participante. Identificará el tamaño del núcleo familiar del adulto o trabajador desplazado y determinará el nivel salarial correspondiente. Este nivel salarial se dividirá por cincuenta y dos (52) semanas para determinar el nivel de salario semanal que le corresponde según las guías descritas.

El nivel de pago bajo esta categoría podrá ser ajustado debido a cambios en los niveles de ingresos del núcleo familiar.

## XI. ACCIONES Y RESPONSABILIDADES CON EL CONTENIDO DE ESTA POLÍTICA PÚBLICA

La Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes aprobarán un Procedimiento aplicable a los Servicios de Sostén del Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local, en los cuales se establecen los requisitos, cantidades a pagar por servicio, evidencia a presentar para documentar el pago y otros relacionados.

## XII. ENMIENDAS A LA POLÍTICA PÚBLICA

Cuando políticas promulgadas por el Programa de Desarrollo Laboral o directamente del Gobierno Federal representen una necesidad de enmendar parte o la totalidad del contenido de esta política pública, el Comité Ejecutivo y de Planificación de la Junta Local de Desarrollo Laboral podrá enmendarla para atemperarla a las políticas promulgadas.

### XIII. ACCIÓN REQUERIDA

El Oficial Ejecutivo de la Junta Local será responsable de informar a los cuerpos directivos, que correspondan, la aprobación de la política para que estos últimos adiestren al personal bajo su supervisión y ejecuten la política según establecida.

### XIV. FECHA DE EFECTIVIDAD

Esta Política Pública será efectiva al momento de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral y la Junta de Directores de Alcaldes, del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado.

Toda Política Pública, Procedimiento y/o Comunicado, en todo o en parte, relacionada a los Servicios de Sostén bajo la Ley WIOA, existentes en el Área Local, queda derogado al momento de la efectividad de esta Política.

### XV. APROBACIÓN

Firmada y aprobada el miércoles, 22 de julio de 2020, en San Juan, PR.



Sr. Erasmo Rafael Lamberty Sánchez  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral



Hon. Wanda J. Soler Rosario  
Presidenta  
Junta de Directores de Alcaldes

**Nota:** En este documento se estará utilizando el género masculino para hacer referencia a ambos géneros de manera que se facilite la lectura del mismo. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.